

B-1122.

Préstamo 456/SF-RG  
Resolución DE-253/75

CONTRATO DE GARANTIA

entre la

REPUBLICA DEL PERU

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

COMISION MIXTA PERUANO-ECUATORIANA  
PUYANGO-TUMBES Y CATAMAYO-CHIRA

(Preparación de un Proyecto de Desarrollo de la  
Cuenca Hidrográfica Puyango-Tumbes)

15 de abril de 1976



Préstamo N° 456/SF-RG  
Resolución DE-253/75

CONTRATO DE GARANTIA

entre la

REPUBLICA DEL PERU

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

COMISION MIXTA PERUANO-ECUATORIANA  
PUYANGO-TUMBES Y CATAMAYO-CHIRA

(Preparación de un Proyecto de Desarrollo de la  
Cuenca Hidrográfica Puyango-Tumbes)

15 de abril de 1976

## CONTRATO DE GARANTIA

CONTRATO que se celebra el día 15 de abril de 1976, entre la REPUBLICA DEL PERU (que en adelante se denominará el "Garante") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (que en adelante se denominará el "Banco").

### Antecedente

De conformidad con el Contrato de Préstamo 456/SF-RG celebrado en esta misma fecha, en Washington D.C., entre el Banco y la Comisión Mixta Peruano-Ecuatoriana Puyango-Tumbes y Catamayo-Chira (que en adelante se denominará el "Prestatario"), el Banco convino prestar al Prestatario hasta la suma de cinco millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.200.000) o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales del Banco, siempre que el Garante y la República del Ecuador afiancen solidariamente las obligaciones del Prestatario estipuladas en dicho Contrato.

EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE EXPUESTO, las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

1. El Garante se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer en todas sus partes.
2. El Garante se compromete a suministrar, o a hacer que se suministren, los recursos adicionales que sean necesarios para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Préstamo, cuando los recursos previstos con tal objeto resultaren insuficientes o no estuvieren disponibles oportunamente.
3. El Garante se compromete a remitir al Banco en la oportunidad en que el Prestatario presente al Banco la alternativa seleccionada que se refiere la Cláusula 8, Capítulo V del Contrato de Préstamo, una comunicación: (i) ratificando la prioridad que la ejecución del Proyecto, cuya alternativa se ha seleccionado, tendrá dentro de los planes de desarrollo del Perú, y (ii) manifestando al Banco que si el estudio de factibilidad confirma la viabilidad del Proyecto, adoptará en su oportunidad, medidas adecuadas para el financiamiento de las inversiones resultantes.
4. El Garante se compromete a no colocar al Banco en desigualdad de condiciones respecto de cualquier otro acreedor externo en el caso que resolviera otorgar garantías específicas.

5. El Garante se compromete además a:

(a) Cooperar en forma amplia para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Préstamo.

(b) Informar a la mayor brevedad posible al Banco sobre cualquier hecho que dificulte o pudiera dificultar el logro de los fines del Préstamo o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario.

(c) Proporcionar al Banco las informaciones que razonablemente le solicite con respecto a la situación del Prestatario.

(d) Facilitar a los representantes del Banco el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo y la ejecución del Proyecto.

(e) Informar a la mayor brevedad posible al Banco caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de fiador solidario estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del Préstamo.

(f) Proporcionar toda la cooperación que se requiera para el mejor cumplimiento de los procedimientos de inspección que el Banco pugnare necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(g) Si por cualquier causa o circunstancia desapareciera el Prestatario, o dejara de existir jurídicamente o de facto, el Garante asumirá integral y directamente todas las obligaciones y derechos del Prestatario frente al Banco, sin perjuicio de los convenios o arreglos pecuniarios o de otra índole que pudiera realizar con la República del Ecuador.

6. La responsabilidad del Garante sólo se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Prestatario, no pudiendo alegar en descargo de su responsabilidad que el Banco haya otorgado prórrogas o concesiones al Prestatario o que haya omitido o retardado el ejercicio de sus acciones contra el Prestatario.

7. El Garante se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que consulten o pudieran consultar las leyes de la República del Perú y que tanto este Contrato como el Contrato de Préstamo estarán exentos de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de los contratos.

8. Si el Prestatario dejare de cumplir con alguna de sus obligaciones que se deriven del Contrato de Préstamo, el Banco podrá requerir del Garante el pago del Préstamo y/o el cumplimiento inmediato de las obligaciones incumplidas, independientemente de lo que el Banco pueda hacer frente al otro Garante, la República del Ecuador.

9. El Garante reconoce expresamente que el Banco podrá ejercer en todo o en parte, cualesquiera de las facultades y derechos consignados en las Cláusulas 1 y 2 del Capítulo IV del Contrato de Préstamo, siempre que se produjese incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato de Préstamo y/o en el contrato de garantía suscrito con la República del Ecuador y no obstante que por parte del Prestatario y/o del Garante se hubiera dado estricto cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en los referidos Contratos.

10. El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitar tales derechos.

11. Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en el Capítulo VIII del Contrato de Préstamo. Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro. Para los efectos del arbitraje, toda referencia al Prestatario en dicho artículo se entenderá aplicable al Garante.

12. Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes de conformidad con el presente Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecha o enviada por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación a las respectivas direcciones que enseguida se anotan:

Al Garante:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas  
Lima, Perú

Dirección cablegráfica:

MINECONOMIA  
Lima (Perú)

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
808 17th Street, N.W.  
Washington, D.C. 20577, EE. UU.

Dirección cablegráfica:

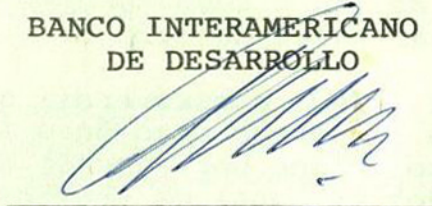
INTAMBANC  
WASHINGTONDC

EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en seis ejemplares de igual tenor, en Washington, Distrito de Columbia, el día mencionado en la frase inicial de este Contrato.

REPUBLICA DEL PERU

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO

  
\_\_\_\_\_

  
\_\_\_\_\_





